



HOJA INFORMATIVA SOBRE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA ABASTECIMIENTO

1 OBJETIVO

El objeto de esta hoja es **informar** al peticionario sobre la tramitación que conlleva la concesión de aguas para abastecimiento, e **indicar** los datos y/o documentos que deben aportarse

2 QUIENES DEBEN SOLICITAR LA CONCESIÓN Y SUSCRIBIRLA

Cualquier persona natural o jurídica que pretenda **obtener una concesión de aguas para abastecimiento**, debe solicitar la preceptiva concesión. **Hacer uso de las aguas para un abastecimiento sin disponer de la misma puede ser objeto de sanción.** La instancia debe ser suscrita, en caso de:

- **Una población: por el representante de la Corporación Local** o de la persona jurídica que gestionará el servicio.
- **Varias poblaciones: por el representante de la Mancomunidad, Consorcio o Entidad semejante, si esta constituido**, si no, **por los representantes de las Corporaciones Locales** que habrán de constituir aquella o la persona jurídica que gestionará el servicio.
- **Urbanizaciones aisladas: por el representante de la Comunidad de Propietarios**, si estuviese constituida, y si no, **por el promotor de la Urbanización o Entidad urbanizadora.**
- **Vivienda o viviendas aisladas: por los propietarios de las mismas.**

3 QUIEN OTORGA LA CONCESIÓN

La concesión para utilizar un aprovechamiento de aguas para abastecimiento en la cuenca del Guadiana compete a la **Confederación Hidrográfica del Guadiana**, siendo la Comisaría de Aguas la unidad encargada de su tramitación. Únicamente compete al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente el otorgamiento de las concesiones relativas a obras y actuaciones de interés general del Estado.

4 COMO Y DONDE SE SOLICITA

Existe un **modelo de solicitud** donde figuran los datos que deben cumplimentarse y la documentación que es necesario aportar para tramitar el expediente. Una vez **cumplimentada la solicitud**, junto con la **documentación requerida**, se podrá presentar en:

- Los registros de entrada de esta Confederación en Badajoz, Ciudad Real, Mérida, Don Benito y Madrid.
- Los registros de cualquier Órgano Administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado o a la Administración de las Comunidades Autónomas.
- A través del Servicio de Correos mediante correo certificado.
- Demás registros a que hace referencia el art. 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5 DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE

- **Modelo de solicitud**, debidamente cumplimentado.
- **Fotocopia del DNI** del solicitante o del firmante se actúa en representación de una persona jurídica ⁽¹⁾.
- **Documento que acredite la representación**, si el firmante de la solicitud no es el interesado:
 - Si el interesado es una persona jurídica: **Escritura de Constitución de la entidad y Poder del firmante de la solicitud**, que acredite su condición de representante de la entidad.
 - Si el interesado es una persona física: **Basta el poder del firmante.**
- ✓ **Para abastecimientos mayores de 50 habitantes:**
 - **Censos de población y ganadero.** *Si se trata de urbanizaciones*, se sustituirá por **justificante del número de habitantes autorizado y certificado del Alcalde haciendo constar que la urbanización no puede ser abastecida desde las instalaciones municipales.**
 - **Proyecto donde se definan todas las obras a ejecutar** por cuadruplicado ejemplar suscrito por técnico competente, que deberá incluir **los sistemas previstos de control del caudal solicitado y**, si fuera preciso, **propuesta del sistema de potabilización de aguas.** Se incluirá un Anejo con el presupuesto (incluyendo mediciones) de las obras que afecten al dominio público hidráulico.

⁽¹⁾ Salvo que se quiera hacer uso del derecho a no presentarlo y autorizar a la Confederación Hidrográfica del Guadiana a verificar sus datos de identificación mediante el acceso al Sistema de verificación de sus datos de identidad en los términos del apartado 3 del artículo 1 del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril (BOE de 9 de mayo), circunstancia que deberá hacer constar aportando la correspondiente autorización expresa a tal fin. Si aporta fotocopia del DNI en vigor, no precisa ningún otro trámite de identificación.

- ✓ **Para abastecimientos menores de 50 habitantes:**
 - **Croquis detallado y acotado de las obras de toma y resto de las instalaciones, con una memoria descriptiva de una y de otras**, en la que justificará el caudal solicitado. **Deberá incluir los sistemas previstos de control del caudal solicitado.** Se incluirá un Anejo con el presupuesto (incluyendo mediciones) de las obras que afecten al dominio público hidráulico.
- ✓ **En ambos casos:**
 - **Informe sanitario de los Servicios de Sanidad** correspondientes relativo a la idoneidad de la captación, calificación sanitaria y mínimos precisos para su potabilización, así como perímetros de protección, si fueran necesarias.
 - **Documentación gráfica oficial** (planos catastrales, etc.) donde se indique el/los punto/s de toma/s, así como el esquema del resto de las instalaciones
 - **Cualquier otro documento justificativo de las necesidades del agua.**

En caso de que se solicite la declaración de utilidad pública a efectos de expropiación y/o la constitución de servidumbres:

Relación completa e individualizada de los bienes o derechos afectados por la expropiación y/o documentación exigida en el art. 36 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

6 TRAMITACIÓN (?)

- En líneas generales, recibidas la solicitud y documentación requeridas, se realizan los siguientes trámites:
- **Comprobación de los datos y examen de la documentación**, (*se pedirá que se complete si procede*).
 - **Otorgamiento de plazo** para completar la documentación aportada, si procede y en caso de incumplimiento resolución desestimatoria de la petición correspondiente.
 - **Petición de informes:**
 - Se solicita informe del proyecto o de la documentación técnica a la oficina de **Planificación Hidrológica del Organismo**. Si la solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca se prosigue con la tramitación y en caso contrario o si fuera preciso establecer condiciones que limiten de alguna forma la petición se comunicará al interesado.
- ✓ **Si se continúa con la tramitación del expediente:**
 - **Petición de informe a la Comunidad Autónoma (especialmente al órgano con competencias en materia de sanidad) y, si es necesario, a otros Organismos.**
 - **Información pública** en el/los Ayuntamiento/s donde radican las obras del proyecto y **publicación en el B.O.P.** El abono de la tasa de publicación corre de cuenta del solicitante.
 - Si es necesario, **confrontación sobre el terreno del proyecto o de la documentación técnica presentada**, previa emisión de la oportuna tasa, con citación del peticionario y de los reclamantes, si los hubiera, y levantamiento de la correspondiente acta.
 - **Informe del Servicio sobre el proyecto presentado**, según se establece en el art. 112 del RDPH.
 - **Trámite de audiencia a todos los interesados**, *si procede*.
 - **Solicitud de informe a los Servicios Jurídicos del Estado**, *si procede*.
 - ✓ **Si puede otorgarse la concesión, conlleva:**

Comunicación de las condiciones en que podría otorgarse la concesión, en base al informe del Servicio, fijando entre otras el plazo máximo para realizar las obras así como el concesional.

 - **Si se aceptan las condiciones propuestas:**
 - **Otorgamiento de la concesión** y comunicación a todos los interesados y publicación en el Boletín Oficial de las Provincia donde radican las obras.
 - **Inscripción de oficio en el Libro Registro de Aguas del Organismo.**
 - **Reconocimiento final** de las obras realizadas, con levantamiento de acta, previo envío de una nueva tasa.
 - *Si las obras son acordes con lo establecido en la concesión:* **Resolución de aprobación del acta de reconocimiento final.** *En caso contrario se adoptarán las oportunas medidas.*

El plazo establecido para realizar los trámites anteriores es de dieciocho meses, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas ⁽³⁾, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

En ningún caso se entenderá otorgada la concesión por silencio administrativo, ya que con ella se transfieren al solicitante facultades relativas al dominio público hidráulico (Artº. 43 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

² Dependiendo del tipo de solicitud y de su ubicación geográfica podría ser necesaria la tramitación reglada de Declaración de Impacto Ambiental.

³ Sin perjuicio de las suspensiones de plazo a que hubiese lugar, en virtud de las causas establecidas en la Ley 30/1992.



7 CONCESIÓN (CONDICIONADO, PLAZO DE VALIDEZ, CADUCIDAD)

La concesión es el documento que **legitima a su titular** para realizar las obras previstas y hacer uso del aprovechamiento de las aguas, **con independencia de cualquier autorización que pueda ser exigida por otros órganos u otras Administraciones**. En él se identifica al titular, se establecen las características del aprovechamiento, las condiciones que deben cumplirse y se fija el plazo máximo para iniciar y finalizar las obras así como el período de validez de la misma. El incumplimiento del condicionado es causa de sanción y/o de caducidad de la concesión. El otorgamiento de la concesión conlleva la **obligación de abonar anualmente el correspondiente canon de regulación** o tarifa de utilización del agua.